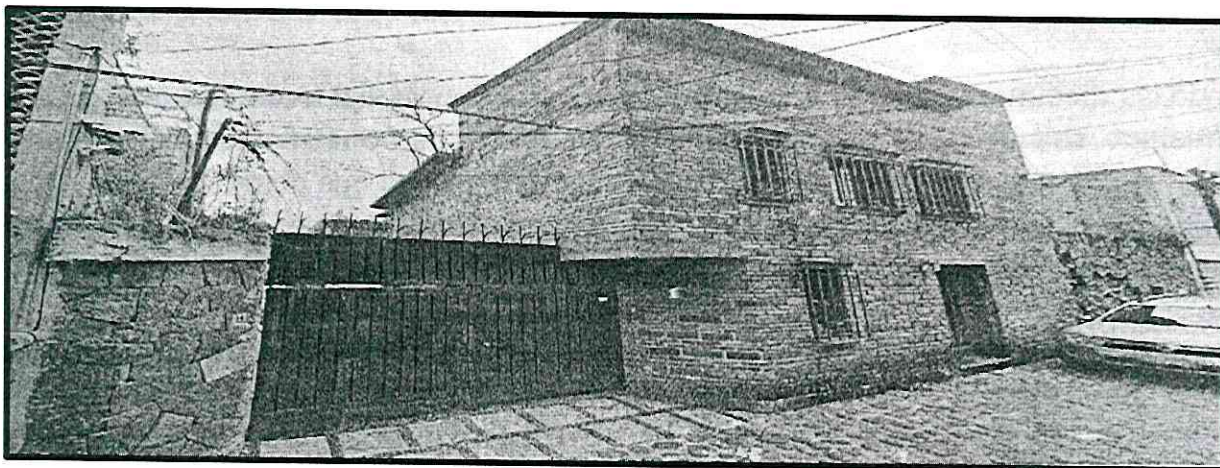


**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA).**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB



Ciudad de México, a veintidós de octubre de dos mil veinticinco, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en Álvaro Obregón, Ciudad de México, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB**, derivado de la Visita de Verificación Administrativa en materia de **Construcción** al inmueble ubicado en **Viscainoco, número 14, (con fotografía de referencia), colonia Chimalistac, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, procede a dictar Resolución Administrativa en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1. Con fecha **trece de junio de dos mil veinticinco**, se expidió **Orden de Visita de Verificación** en materia de **Construcción AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB**, en la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable, la **C. Guadalupe Fabiola Gómez Osorno**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegada a esta Alcaldía, credencial **T0107** a efecto de constatar el cumplimiento al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, relativo al inmueble ubicado en **Viscainoco, número 14, (con fotografía de referencia), colonia Chimalistac, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, "...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD SUAC-2305253312668, GENERADA EN EL SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE FECHA VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO, MEDIANTE LA CUAL SOLICITA VISITA D VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL INMUEBLE UBICADO EN CALLE: VISCAINOCO, NÚMERO 14, (CON FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA), COLONIA CHIMALISTAC, CÓDIGO POSTAL 01780, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, POR LO QUE LA PRESENTE ORDEN SE EMITE PARA CORROBORAR SI CUENTA CON LAS DOCUMENTALES QUE AMPAREN SU LEGAL EJECUCIÓN." (SIC).**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA).**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB

2

2. Siendo las **diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del trece de junio de dos mil veinticinco**, se practicó **Visita de Verificación** en materia de **Construcción**, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB**, misma que corre agregada en autos, siendo atendida por persona la cual niega a identificarse en su carácter de ocupante, asimismo no se nombran Testigos de Asistencia dada la oposición del visitado.
3. El **veintitrés de junio de dos mil veinticinco** esta Autoridad emitió **Acuerdo Administrativo, Medida de Apremio y Nueva Visita**, por medio del cual se sanciona al **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble materia del presente procedimiento, con base en el artículo **251** fracción I inciso c) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, con multa equivalente a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, toda vez que la visitada se opuso a la realización de la Visita de Verificación Administrativa, en esta misma tesitura se ordenó se llevara a cabo **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE** a la obra en construcción ubicada en **Viscainoco, número 14, (con fotografía de referencia), colonia Chimalistac, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, así mismo se determinó que en caso de reincidir en la negativa de permitir el acceso al Personal Especializado en Funciones de Verificación; para llevar a cabo la Visita de Verificación, **se procedería a imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL del inmueble, sin impedir el acceso en caso de ser uso habitacional, además de una MULTA equivalente a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México**, en términos de lo precisado en el artículo **251** fracción III inciso g) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad México.
4. En correlación al punto que precede, el **siete de julio de dos mil veinticinco**, se expidió la **Segunda Orden de Visita de Verificación** en materia de **Construcción AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB**, en la cual se instruyó, entre otros, a la Servidora Pública Responsable, la **C. Guadalupe Fabiola Gómez Osorno**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, delegada a esta Alcaldía, credencial **T0107**, con el propósito de constatar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, relativo al inmueble ubicado en **Viscainoco, número 14, (con fotografía de referencia), colonia Chimalistac, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, **“...EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO MEDIDA DE APREMIO Y NUEVA VISITA DE FECHA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LLEVAR A CABO NUEVA VISITA DE VERIFICACION BAJO EL MISMO**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA).

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB

----- CONSIDERANDOS -----

4

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A fracción VI inciso c) primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 7 apartado A, artículos 1, 2, 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2, y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, apartado B numeral 3 inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 11 y Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracciones I y IV, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones VI, X y XX y 3, 4, 5, 6, 18, 87 fracción I, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículo 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción I, II, X, XI, XIII, 12, 13, 14 fracción IV del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 244, 245 y 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; todas las normatividades vigentes en la Ciudad de México; así como lo establecido en el **ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE DELEGAN A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA LAS FACULTADES QUE SE INDICAN Y CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN CON NÚMERO DE REGISTRO MA-AO-23-3FF4D94E, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NÚMERO 1155, DE FECHA VEINTICINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.** Esta autoridad es competente para conocer el presente asunto.
- II. De conformidad con los hechos consignados en el **Acta** de fecha **trece de junio de dos mil veinticinco**, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:
- a) Solicitó al visitado, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“TESTADO.” (SIC).

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA).**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

5

“CONSTITUIDA LEGALMENTE EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, COINCIDIENDO LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DEL INMUEBLE CON LA FOTOGRAFÍA DE REFERENCIA DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y O PROPIETARIO REPRESENTANTE LEGAL POSEEDOR U OCUPANTE DEPENDIENTE RESPONSABLE ADMINISTRADOR, A LO CUAL SALEN DEL INMUEBLE SEIS PERSONAS, HACEN MENCIÓN QUE SE TRATA DE UN INMUEBLE INTESTADO, QUE AL INTERIOR HABITAN SEIS FAMILIAS Y QUE EL PREDIO NO CUENTA CON UNA DIVISIÓN OFICIAL POR INTERIORES. UNA DE LAS SEIS PERSONAS SIENDO DE GÉNERO FEMENINO INDICA QUE FUE ELLA QUIEN INTERPUSO LA DENUNCIA Y DESEA QUE INGRESEMOS A REALIZAR LA REVISIÓN, SIN EMBARGO LOS CINCO PERSONAS RESTANTES INDICAN QUE NO ME PUEDEN PERMITIR EL ACCESO YA QUE NO SE TIENE LA AUTORIZACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES, DURANTE EL INTENTO POR PARTE DE LA SUSCRITA PARA LLEVAR A CABO LA VISITA SE INICIA UNA FUERTE DISCUSIÓN ENTRE LOS HABITANTES DEL INMUEBLE, MOTIVO POR EL CUAL AL NO HABER LAS CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LA VISITA Y TODA VEZ QUE NO TODAS LAS PERSONAS PERMITEN EL ACCESO, SE MARCA LA OPOSICIÓN Y ME RETIRO DEL LUGAR. SE LEVANTA LA PRESENTE Y SE RINDE EL INFORME CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. (SIC).

- c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“TESTADO”. (SIC).

- d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

“POR LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL AL MOMENTO ANTE LA FUERTE DISCUSIÓN ENTRE LOS HABITANTES DEL INMUEBLE DE MÉRITO NO ME FUE POSIBLE DESIGNAR TESTIGOS NI TAMPOCO SE OBTUVO NOMBRE NI IDENTIFICACIÓN DEL VISITADO.” (SIC).

- III. De conformidad con los hechos consignados en el Acta de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, al momento de la Visita de Verificación Administrativa, la Servidora Pública Responsable, asentó:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA).

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB

- a) Solicitó a la visitada, exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, por lo que muestra los siguientes documentos:

“NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO, SIN EMBARGO NO HAY NINGÚN TIPO DE TRABAJO CONSTRUCTIVO.” (SIC).

- b) En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hace constar lo siguiente:

“CONSTITUIDA LEGALMENTE EN EL INMUEBLE DE MÉRITO, COMPROBANDO EL DOMICILIO CON NOMENCLATURA OFICIAL, CONFIRMADO POR LA VISITADA Y COINCIDIENDO CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN. REVISANDO IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITO LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIOS Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR Y/O CORRESPONSABLE Y/O APODERADO LEGAL SIENDO ATENDIDA POR LA C. [REDACTED] EN CARÁCTER DE OCUPANTE Y QUIEN PERMITE EL ACCESO PARA EL DESARROLLO DE LA DILIGENCIA. CABE HACER MENCIÓN QUE SE TRATA DE UN PREDIO EN EL CUAL SE CUENTAN CON SEIS FAMILIAS Y AL INTERIOR SE ADVIERTEN TRES CUERPOS CONSTRUCTIVOS PREEXISTENTES EN LOS CUALES HABITAN LAS SEIS FAMILIAS, NO CUENTAN CON UNA DIVISIÓN OFICIAL POR NÚMERO DE INTERIOR. POR ESTA RAZÓN NO SE TIENE ACCESO A TODAS LAS VIVIENDAS SE REALIZA UN RECORRIDO EN ÁREA COMÚN Y NO SE ADVIERTEN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS DE NINGÚN TIPO. NO SE OBSERVAN TRABAJADORES. NI MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN. NO SE OBSERVAN TRABAJADORES. NI MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN. NO SE ADVIERTE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, EXCAVACIÓN, DEMOLICIÓN. NI NINGÚN TIPO DE TRABAJO MOTIVO POR EL CUAL NO ME ES POSIBLE DESAHOGAR LOS PUNTOS DEL ALCANCE DE LA ORDEN DEL PUNTO 02 AL 25. Y EN RELACIÓN AL PUNTO 1. SI SE TIENE ACCESO.” (SIC).

- c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“MUY ATENTOS, MUY CORRECTOS Y ME EXPLICARON BIEN. (FIRMA).” (SIC).

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA).

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB

d) En el apartado relacionado con observaciones la Servidora Pública Responsable, señaló:

“SE ENTREGA EN PROPIA MANO A LA VISITADA ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA, CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA, SOLO SE CONTÓ CON UN TESTIGO.” (SIC).

- IV. La Orden y Acta de Visita de Verificación en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403 ambos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el artículo 4; los cuales contienen los requisitos que todo acto de autoridad requiere para su validez, como son: a) estar debidamente fundada, dado que contiene los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) contiene los motivos que originaron su expedición y; c) contiene específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del inmueble ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.
- V. Prosiguiendo con el análisis del Acta de Visita de Verificación Administrativa en materia de Construcción AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB de fecha trece de junio de dos mil veinticinco, se desglosa que se impidió a la Servidora Pública Responsable desarrollar el objeto y alcance de la misma, ordenada para el inmueble ubicado en **Viscainoco, número 14, (con fotografía de referencia), colonia Chimalistac, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, quebrantó los siguientes preceptos legales que literalmente dicen:

REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 251. Se Sancionará al año Responsable de Obra o al propietario o poseedor, con independencia de la reparación de los daños ocasionados a las personas o a los bienes, en los siguientes casos:

I. Con multa equivalente de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...

c) Se obstaculice o se impida en cualquier forma las funciones de los verificadores señaladas en el Capítulo anterior y en las disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA).

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB

relativas del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.”

...

III. Con multa equivalente de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, cuando:

...

g) Se obstaculice o se impida en alguna forma el cumplimiento de las funciones de verificación reglamentaria del personal autorizado por la Administración. En caso de reincidencia, procederá la clausura de la construcción hasta en tanto se permita hacer la acción de verificación obstaculizada.

REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 10. Durante la visita de verificación, el visitado, además de lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las obligaciones siguientes:

VII. Permitir al Servidor Público Responsable el correcto desempeño de sus funciones conforme al objeto y alcance establecido en la Orden de Visita de Verificación;” (sic).

Del Acta en cuestión, se advierte que el visitado **IMPOSIBILITÓ A LA SERVIDORA PÚBLICA RESPONSABLE DESARROLLAR EL OBJETO Y ALCANCE DE LA MISMA**, ordenada para el inmueble ubicado en **Viscainoco, número 14, (con fotografía de referencia), colonia Chimalistac, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, quebrantando el precepto anteriormente citado, esto es así, ya que la Servidora Pública Responsable asentó **“...UNA DE LAS SEIS PERSONAS SIENDO DE GÉNERO FEMENINO INDICA QUE FUE ELLA QUIEN INTERPUSO LA DENUNCIA Y DESEA QUE INGRESEMOS A REALIZAR LA REVISIÓN, SIN EMBARGO LOS CINCO PERSONAS RESTANTES INDICAN QUE NO ME PUEDEN PERMITIR EL ACCESO YA QUE NO SE TIENE LA AUTORIZACIÓN DE TODOS LOS HABITANTES, DURANTE EL INTENTO POR PARTE DE LA SUSCRITA PARA LLEVAR A CABO LA VISITA SE INICIA UNA FUERTE DISCUSIÓN ENTRE LOS HABITANTES DEL INMUEBLE, MOTIVO POR EL CUAL AL NO HABER LAS CONDICIONES PARA LLEVAR A CABO LA VISITA Y TODA VEZ QUE NO TODAS LAS PERSONAS PERMITEN EL ACCESO, SE MARCA LA OPOSICIÓN Y ME RETIRO DEL LUGAR. SE LEVANTA LA PRESENTE Y SE RINDE EL INFORME CORRESPONDIENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.” (SIC)**, por tal motivo fue impuesta como Medida de Apremio **Multa** equivalente a **50 veces el Valor de la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México** establecida mediante el Acuerdo Administrativo, Medida de Apremio y Nueva Visita de fecha **vientres de junio de dos mil veinticinco**; cabe mencionar que mediante escrito de fecha **diez de septiembre dos mil veinticinco**, esta Autoridad recibió escrito, folio **2996** remitido a la Coordinación de Calificación de Infracciones

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA).**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB

9

el **once de septiembre de dos mil veinticinco**, mediante turno **1632**, suscritos por la **C** **través del cual exhibió el Pago de Multa correspondiente a 50 veces el valor de la unidad de cuenta de la Ciudad de México equivalente a \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos) con número de Línea de Captura 7733090161022C983A1C, realizado el veintisiete de agosto de dos mil veinticinco** dando así cabal cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Administrativo, Medida de Apremio y Nueva Visita** de fecha **veintitrés de dos mil veinticinco**.

Siguiendo con el estudio del **Acta** de fecha **diez de julio de dos mil veinticinco**, de la transcripción que se efectuó de la misma y con base en lo advertido por la **Servidora Pública Responsable**, se expone que **NO SE ENCONTRARON TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN** relacionados con el inmueble ubicado en **Viscainoco, número 14, (con fotografía de referencia), colonia Chimalistac, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para lo cual asentó lo siguiente: **"...NO SE ADVIERTEN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS DE NINGÚN TIPO, NO SE OBSERVAN TRABAJADORES, NI MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, NO SE OBSERVAN TRABAJADORES, NI MATERIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, NO SE ADVIERTE REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, EXCAVACIÓN, DEMOLICIÓN, NI NINGÚN TIPO DE TRABAJO MOTIVO POR EL CUAL NO ME ES POSIBLE DESAHOGAR LOS PUNTOS DEL ALCANCE DE LA ORDEN DEL PUNTO 02 AL 25, Y EN RELACIÓN AL PUNTO 1. SI SE TIENE ACCESO..."** **(SIC).**

- VI. Con base en lo anterior y habida cuenta de que el inmueble ubicado en **Viscainoco, número 14, (con fotografía de referencia), colonia Chimalistac, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, no se encuentra en actividad de Construcción, por lo que esta Autoridad determina que **NO EXISTE MATERIA POR CALIFICAR** en el presente asunto, en consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE EXPEDIENTE. POR TRATARSE DE UN ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** **haciendo de su conocimiento que esta Autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, se desprende que **NO EXISTE MATERIA** que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por la **Servidora Pública**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA).**

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB

Responsable en el **Acta AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB** de fecha diez de septiembre de dos mil veinticinco concerniente al inmueble ubicado en **Viscainoco, número 14, (con fotografía de referencia), colonia Chimalistac, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.**

10

SEGUNDO. Fundado y motivado en la presente determinación y al no **EXISTIR MATERIA QUE DÉ IMPULSO PROCESAL AL EXPEDIENTE EN EL QUE SE ACTÚA** tocante al inmueble ubicado en **Viscainoco, número 14, (con fotografía de referencia), colonia Chimalistac, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, esto es así ya que, no existen trabajos de construcción que calificar; por lo que esta Autoridad ordena el **ARCHIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, haciendo de su conocimiento que esta Autoridad se reserva el derecho de corroborar a futuro, cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables, cuando resulte procedente, dejando a salvo la facultad verificadora de esta autoridad.

TERCERO. Hágase del conocimiento del **TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del inmueble verificado que con fundamento en los artículos 257 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México; numerales 7 fracción III, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa puede interponer el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta Autoridad emisora a través de la Dirección General Jurídica de esta Demarcación Territorial, o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente determinación.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al **TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del predio ubicado en **Viscainoco, número 14, (con fotografía de referencia), colonia Chimalistac, código postal 01780, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México**, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles, en términos de lo establecido por el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, precepto que se invoca de manera supletoria de conformidad con lo señalado por los numerales 7 y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México.

Así lo **resuelve** y firma el **Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la **CONSTITUCIÓN**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA).

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB

11

POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6 apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la **LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, **Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E**, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, **que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, **que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
(SIN MATERIA).

EXPEDIENTE: AÁO/DGG/DVA/255/2025/OB

12

establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable... **XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección.** (sic) y el **ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: **...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe...** (sic)


LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Lic. Jaelin Mariana Medina Calzada

Revisó: Lic. Fabiana Pérez Torres